

Corte Electoral

Oficina Electoral de Montevideo
Ituzaingó 1474

De nuestra mayor consideración,

a quien corresponda:

Por la presente dejamos constancia de que nos presentamos ante la Corte Electoral, para solicitar el registro del Partido Movimiento Social Artiguista (en adelante "el Partido"), de acuerdo a los requisitos de la ley 18485 y circular número 8894.

Adjuntamos a la nota y entregamos la siguiente documentación original, foliada en el orden que se señala, que va del folio 1 al folio 21:

- 1- Acta de fundación y autoridades provisorias.
- 2- Estatuto del Partido.
- 3- Carta de Principios.
- 4- 2.654 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro) papeletas de adhesión con las firmas correspondientes.

El Partido fija domicilio legal en Bompland 530, Ap 102 de Montevideo.

Domicilio electrónico: ^{Sandra} chaburone@gmail.com – pclavarino@gmail.com

Se designan los siguientes delegados que actuarán indistintamente ante la Corte Electoral:

- 1- Paola Clavarino Fiorelli, C.C. BMA 32345 - 092 718505.
- 2- Sandra Esther Chá Burone, C.C. NHB 28609 - 099953551
- 3- Sandra Elizabeth Mac Gaw, C.C. BLB 40257



Guillermo Domenech
Presidente



Marcos Methol
Secretario



CORTE ELECTORAL
DIR. SECRETARÍA 19ENE10 13:18

ACTA FUNDACIONAL

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de diciembre de 2018, siendo la hora 19:00, se reúnen en Asamblea los integrantes del “Partido Movimiento Social Artiguista” para considerar el siguiente orden del día:

1.- Constitución del Partido

2.- Elección de Autoridades.

3.- Carta Orgánica.

Previa designación del Presidente para presidir la presente Asamblea, y del Secretario para levantar el Acta, se procede a tratar el primer punto, y SE RESUELVE: constituir el Partido Político y distinguirse con el nombre Partido Movimiento Social Artiguista, el cual será presentado ante la Corte Electoral para su aprobación de acuerdo a la Ley N° 18485.

A continuación se procede a tratar el segundo punto del orden del día y SE RESUELVE: designar las autoridades provisorias, a saber,

Presidente: Guillermo José Domenech Martínez, C.C. OFC 2391, domiciliado en la calle José Ellauri 754 Ap. 502 de Montevideo;

Vicepresidente: Araceli De Lourdes Desiderio Otero, C.C. AZB 20116, domiciliada en la calle Carlos Berg 2590 de Montevideo;

Secretario: Marcos Methol Sastre, C.C. ACA 8776, domiciliado en la calle Isla de Flores 1675 Ap. 209 de Montevideo;

Tesorero: Guillermo Ricardo Silva Bellani, C.C. AQA 8983, domiciliado en la calle Canelones 1929 Ap. 1101 de Montevideo;

Vocales: Eduardo Cristoff Fernández, C.C. BAB 40137, domiciliado en la calle Maipu 1829 de Montevideo; Aldo Fabián Velázquez Alonso, C.C. BZC 8710, domiciliado en la calle Gerardo Grasso 2666 de Montevideo; Miguel Ángel Guerrero Cardozo, C.C. CMI 19014, domiciliado en la calle Río Sena manzana 103 solar 8 de Lagomar; y Wilman Caballero Almeida, C.C. GDA 13043, domiciliado en la calle Gerónimo Paseydo 483 de Río Branco.

Se trata el tercer punto, se lee el Estatuto del Partido, y SE RESUELVE: que cada una de las autoridades e integrantes acepta y está de acuerdo con el Estatuto, sin modificarlo en ningún artículo, y se compromete a darle cumplimiento.

Sin más asuntos a tratar y siendo la hora 21:00 se levanta la sesión.



Presidente



Vicepresidente



Secretario



Tesorero



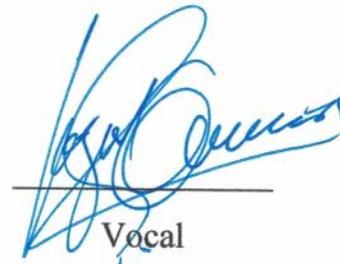
Vocal



Vocal



Vocal



Vocal

ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO SOCIAL ARTIGUISTA

CAPITULO I

DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTICULO 1. El Partido Movimiento Social Artiguista es una organización Política y Social conformada por sus afiliados y simpatizantes, dándose una estructura que permita a todos el libre ejercicio democrático en la elección de sus autoridades y enmarcando su actuación en la constitución y las leyes; sin ninguna discriminación y con la finalidad de participar en todos los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal.

El referente ideológico del Partido Movimiento Social Artiguista (MSA) es el ideario artiguista, es decir el conjunto de ideas que emanan de los documentos firmados por nuestro Prócer en la década en la que fue protagonista de nuestra Historia, de 1811 a 1820, principalmente aquellos emitidos en su gobierno de Purificación en los que se expresa claramente la sensibilidad social del artiguismo.

ARTICULO 2. El desarrollo de su actividad estará guiado por:

1. El voto como única herramienta válida para la elección de sus autoridades y candidatos.
2. Rechazo a la utilización de la violencia.
3. Rechazo a todo tipo de propaganda que incite a ella.
4. El respeto y defensa del sistema democrático, republicano y representativo de gobierno.
5. Honorabilidad, lealtad y transparencia en la gestión financiera, política, de administración y/o cualquier otra en que intervenga.
6. Respeto a las decisiones que se adopten en los distintos órganos partidarios.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 3. Los Organos de Dirección del Partido Movimiento Social Artiguista son:

1. En el ámbito nacional:
 - a. Congreso Nacional.
 - b. Junta Nacional.
2. En el ámbito departamental:
 - a. Cabildo Departamental.
 - b. Junta Departamental.

CAPITULO III DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 4. El Congreso Nacional del Partido Movimiento Social Artiguista es el órgano deliberativo nacional con las funciones partidarias y electorales expresadas en el actual Estatuto. Estará compuesto por un máximo de quinientos congresistas titulares e igual número de suplentes, electos por circunscripción departamental.

ARTÍCULO 5. El mandato de los congresistas nacionales será de cinco años contado a partir de la instalación luego de realizadas las elecciones internas y prolongarán su mandato hasta la instalación de las autoridades que emerjan luego de las siguientes elecciones internas.

ARTÍCULO 6. Las deliberaciones del Congreso Nacional serán conducidas por un Presidente que dirigirá el debate y dos Secretarios elegidos por los congresistas al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 7. Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes a la hora fijada en primera convocatoria. En caso de no alcanzar ese quórum, en una segunda convocatoria podrá sesionar con el número de congresistas presentes, siempre que se trate de una sesión ordinaria. En caso contrario, deberá sesionar con mayoría absoluta o con el quórum que se establece para cada caso.

ARTÍCULO 8. El Congreso Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, debiendo alternar periódicamente su lugar de realización, entre la Capital y el interior del país.

ARTÍCULO 9. El Congreso Nacional podrá ser convocado a sesiones extraordinarias mediante algunos de los procedimientos que se indican:

1. Por decisión de la Junta Nacional por dos tercios de votos de sus integrantes.
2. A solicitud del 25% de los Congresistas Nacionales.
3. Por pedido del 25% de los afiliados activos.

ARTÍCULO 10. Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

1. Elegir mediante voto secreto a los miembros de la Junta Nacional, dentro de los 60 días inmediatos posteriores a la fecha en que tengan lugar las proclamaciones correspondientes a las elecciones internas.
2. Designar los miembros de la Comisión Fiscal, en el mismo plazo que los fijados en el literal anterior.
3. Aprobar el Programa de Gobierno que impulsará la fórmula presidencial.
4. Considerar, aprobar o rechazar la Memoria y Balance de la gestión de la Junta Nacional, que elevará para su consideración la Comisión Fiscal.
5. La reforma total o parcial de los Estatutos del Partido, por mayoría absoluta de sus integrantes.
6. Interpelar a la Junta Nacional o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.
7. Remover a alguno de los miembros de la Junta Nacional mediante el voto conforme de los 4/5 de sus integrantes.
8. Resolver las apelaciones por sanciones impuestas por la Junta Nacional, por el voto de 3/5 del total de sus integrantes.
9. Remover a los miembros de los órganos de control con el voto afirmativo de 2/3 de sus integrantes.
10. Podrá decretar la abstención en las elecciones nacionales a nivel nacional o en las elecciones departamentales y municipales.
11. Recibir y requerir informes que se estimen necesarios por los organismos partidarios, de aquellos ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejecutivos en representación del Partido y pronunciarse en consecuencia.
12. Aprobar su propio Reglamento.

CAPITULO IV DE LA JUNTA NACIONAL.

ARTÍCULO 11. Es el órgano de conducción permanente del Partido Movimiento Social Artiguista a nivel Nacional, subordinado a las decisiones del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 12. Se compondrá con un Presidente, un Vicepresidente y 7 vocales, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 13. Son electos por el Congreso Nacional, que proclama al Presidente y 8 vocales con sus suplentes. Siendo prerrogativa del Presidente elegir al Vicepresidente, entre los vocales titulares.

ARTÍCULO 14. Estará en funciones durante 5 años.

ARTÍCULO 15. El Presidente y el Vicepresidente representarán al Partido Social Artiguista, en forma conjunta.

ARTÍCULO 16. Son funciones y deberes de la Junta Nacional:

1. Dirigir y coordinar la actividad del Partido Social Artiguista, a nivel Nacional con la colaboración de las Juntas Departamentales, que le estarán subordinados.
2. Hacer cumplir y llevar a buen fin las resoluciones del Congreso Nacional, las suyas propias y lo dispuesto en el estatuto.
3. Realizar las tareas necesarias para hacer conocer los principios y programas de gobierno al electorado.
4. Realizar las actividades que puedan corresponder para asegurar el relacionamiento institucional del Partido Movimiento Social Artiguista, tanto en el ámbito público como privado.
5. Crear y cesar comisiones, designar a sus miembros y establecer cometidos.
6. Administrar los fondos y bienes del Partido Movimiento Social Artiguista.
7. Presentar la memoria y balance anual al Congreso Nacional.
8. Convocar al Congreso Nacional, en forma ordinaria y extraordinaria.

9. Establecer su propio reglamento interno.
10. Tomar decisiones, por mayoría absoluta, ante cualquier situación que se presente a su consideración, no prevista en el presente estatuto.
11. Llevar el registro de afiliados del Partido.
12. Ejercer la superintendencia directiva de los órganos de las Juntas Departamentales.
13. Autorizar el uso del Lema y conceder la utilización de sublemas para las agrupaciones partidarias de carácter nacional y departamental para distinguirlas en su actividad electoral. Crear las Comisiones que estime pertinentes, designar sus integrantes y reglamentar su funcionamiento.
14. Resolver el retiro de confianza a representantes que ocupen cargos en nombre del Partido por mayoría de 2/3 de los integrantes.
15. Adoptar las medidas correctivas a los afiliados que violen o incumplan con los preceptos contenidos en estos Estatutos o que con su comportamiento puedan afectar los principios que sostiene el Partido.
16. Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos nacionales y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
17. Convocar a su seno a representantes del Partido que ocupen cargos electivos o ejecutivos.

ARTÍCULO 17. Quorum. Para sesionar se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El régimen de suplencias será automático.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de la Junta Nacional serán privadas, pudiendo ser públicas si la mayoría absoluta de sus miembros así lo resuelve. Los suplentes de cada titular podrán estar presentes con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19. Será elegido por mayoría simple de la Junta Nacional y presidirá las sesiones del mismo. Durará cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO 20. Será el vocero oficial del Partido y actuando en conjunto con el Vicepresidente, será el apoderado general del Partido.

ARTÍCULO 21. Ejecutará las políticas decididas por los organismos partidarios y representará al Partido en sus relaciones con autoridades nacionales, otros partidos políticos y demás asociaciones integrantes de la sociedad.

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 22. Será propuesto por el Presidente y deberá contar con una mayoría simple de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 23. Cumplirá las funciones del Presidente en ausencia de éste, durando su mandato cinco años

CAPÍTULO VII DE LOS CABILDOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 24. El Cabildo Departamental es el órgano deliberativo departamental con funciones electorales y partidarias, según establece la Constitución de la República y el presente Estatuto.

Estará integrado por un número de miembros igual al cuádruple del que corresponda a cada departamento en el Congreso Nacional. Su número, de acuerdo a la normativa vigente, no será inferior a cincuenta, ni superior a doscientos cincuenta.

ARTÍCULO 25. El Cabildo Departamental se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, pudiendo ser convocada a sesiones extraordinarias mediante algunos de los procedimientos que se indican: a) decisión de la Junta Departamental. b) por solicitud del 40% de los Cabildantes Departamentales.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Cabildo Departamental:

1. Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Departamental en un plazo de sesenta días posteriores a la fecha que hayan tenido lugar las proclamaciones emergentes de las elecciones internas del Partido.
2. Aprobar su propio Reglamento.
3. Disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.
4. El Cabildo Departamental podrá apercibir durante el desarrollo del mismo a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo con el voto conforme de las 2/3 partes de los miembros presentes.
5. Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejecutivos en representación del Partido a nivel departamental y pronunciarse en consecuencia.
6. Interpelar a la Junta Departamental o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.
7. Remover a alguno de los miembros de la Junta Departamental mediante el voto conforme de los 4/5 de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 27. En cada departamento habrá una Junta Departamental compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, y nueve Vocales. La Presidencia y Vicepresidencia serán rotativas en forma anual

ARTÍCULO 28. Serán elegidos por el Cabildo Departamental actuando como colegio elector en un único acto, eligiendo once titulares e igual número de suplentes. La distribución de los cargos de miembros de la Junta Departamental se hará de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, previsto en la Constitución de la República y se requerirá la participación de la mayoría absoluta de integrantes del órgano deliberativo departamental que actúe con funciones de colegio elector.

ARTÍCULO 29. La representatividad d la Junta Departamental estará a cargo del Presidente y Vicepresidente en forma conjunta.

ARTÍCULO 30. El mandato de los miembros de la autoridad ejecutiva departamental será de cinco años, contados a partir de la fecha de su proclamación por el Cabildo Departamental del Partido.

ARTÍCULO 31. Se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a sus competencias y funcionamiento, las disposiciones establecidas para la Junta Nacional.

CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 32. Las elecciones de integrantes del Congreso Nacional y de los Cabildos Departamentales se realizarán mediante comicios internos directos de acuerdo a la normativa constitucional y legal vigente, regido por el principio constitucional de representación proporcional integral.

ARTÍCULO 33. Las elecciones de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales se realizarán en forma indirecta, en comicios de segundo grado en los cuales serán electores los congresistas nacionales y cabildantes departamentales según corresponda.

ARTÍCULO 34. En caso de que, por razones de fuerza mayor, no se pueda proceder a la elección de todas o algunas de las autoridades, continuarán en funciones hasta que se pueda practicar la designación o elección, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes, que regulan la elección de las autoridades partidarias.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO

ARTÍCULO 35. Para ser miembro de las autoridades partidarias se requiere:

1. Ciudadanía natural o legal en ejercicio y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.
2. Tener 18 años de edad.

3. Cumplir con los aportes a las finanzas del Partido.

CAPITULO XI DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 36. Admisión de los afiliados. Podrá ser afiliado toda persona sin discriminación de raza, sexo, credo religioso o condición social.

Para ser afiliado se requerirá:

1. Ser ciudadano oriental o nacionalizado.
2. No pertenecer a otro partido político.
3. No haber sido expulsado de su militancia en otro partido por actos contra la moral.
4. Que manifieste de manera voluntaria y por escrito ante las autoridades competentes, su deseo de pertenecer al Partido Movimiento Social Artiguista, comprometiéndose con los principios, objetivos y su línea política, así como con las disposiciones dispuestas en el presente Estatuto.
5. Serán afiliados activos los mayores de dieciocho (18) años de edad y afiliados adherentes aquellos entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.
6. Los afiliados activos deberán aportar a las finanzas del Partido.
7. Las afiliaciones al Partido deberán presentarse para su aprobación ante la Junta Departamental, quienes resolverán al respecto y en casos especiales se elevará a la Junta Nacional.

ARTÍCULO 37. La pertenencia al Partido Movimiento Social Artiguista supone también una serie de derechos para sus afiliados, los cuales se definen seguidamente:

1. Asumir públicamente su condición de afiliado al Partido.
2. Ejercer libremente el derecho a participar activa y democráticamente en los procesos para la integración de los órganos del Partido bajo las condiciones y premisas establecidas en el estatuto, los reglamentos internos y el respeto a las resoluciones adoptadas por los órganos de éste.
3. Participar en la selección de los candidatos nacionales y departamentales e integrar sus listas de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el presente Estatuto.

4. Aspirar, aceptar o rechazar las propuestas para ocupar cargos internos o para optar a ejercer cargos de elección popular, siempre que se cumpla con los programas de formación que para tales cargos determine el Partido. Se exigirá en estos casos una antigüedad como afiliado de seis y doce meses, respectivamente.
5. Ejercer con lealtad y moderación el derecho a expresarse y comunicar sus ideas libremente, como así también presentar iniciativas en forma individual o colectiva.
6. Requerir y recibir información puntual y oportuna a través de la organización sobre resoluciones adoptadas por los distintos órganos del Partido, sobre aquellos temas que afecten su funcionamiento interno o Institucional, así como toda información política o técnica y en particular aquella relativa a las finanzas.
7. Controlar políticamente a sus elegidos y responsables, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.
8. Solicitar la convocatoria del Congreso Nacional para lo que requerirá un mínimo de 25% de afiliados activos.
9. Promover la modificación, a través de los mecanismos establecidos en este Estatuto, de las decisiones previamente adoptadas, así como del presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. Deberes de los afiliados. La pertenencia al Partido Movimiento Social Artiguista en calidad de afiliado implica deberes y responsabilidades sociales, políticas y ciudadanas bajo las premisas de respeto, honestidad y tolerancia. En este sentido seguidamente se define el contenido fundamental de tales deberes y responsabilidades, las cuales no son taxativos, sino meramente enunciativos en el entendido de que ser miembro del Partido supone asumir todas las conductas propias de un buen ciudadano con vocación de servicio social y en especial.

1. Respetar y ser leal a nuestro país por encima de cualquier interés individual o colectivo.
2. Respetar y acatar la Constitución y demás leyes de la Nación.
3. Asumir en todo momento una actitud en consonancia con las leyes y una conducta ciudadana adecuada.
4. Aconsejar a otros ciudadanos, con el fin de incorporarlos regularmente a la afiliación activa y responsable del Partido.

5. Actuar siempre en coincidencia plena con los valores y principios fundamentales que inspiran la vida política y social del Partido, definidos en estos Estatutos y en las actividades de difusión organizadas por el mismo.
6. Conocer, acatar, defender y divulgar la ideología, doctrina, Estatutos y reglamentos del Partido.
7. Cumplir con las tareas que le asignen los organismos regulares del Partido, así como obedecer las directrices políticas, resultado del consenso del Congreso Nacional.
8. Abstenerse de hacer críticas fuera del ámbito del Partido, en especial a través de cualquier medio de comunicación o contradecir por los mismos las decisiones y resoluciones del Partido.
9. Propiciar la participación activa, razonada y solidaria de todos los miembros del Partido y de la ciudadanía en general, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de los ciudadanos, atendiendo siempre el interés nacional.
10. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las propuestas hechas por el Partido.
11. Denunciar e informar a las autoridades del Partido las transgresiones éticas de los miembros, en el desempeño de sus funciones dentro del Partido o en la Administración Pública.
12. Cumplir cabalmente las disposiciones de estos Estatutos y acatar las directrices y resoluciones de los órganos de dirección y administración aquí previstos, así como las decisiones del Tribunal de Disciplina.
13. Contribuir al financiamiento económico del Partido en forma lícita, conforme a las diversas formas de contribución que se establecerán mediante reglamento, que a tal efecto dicte el Partido.
14. A ser informados sobre la composición de los órganos directivos y de administración, las decisiones adoptadas por los órganos directivos, las actividades realizadas y la situación financiera.

ARTÍCULO 39. Pérdida de la condición de afiliado. La condición de afiliado del Partido se pierde por incumplimiento de las normas estatutarias, las reglamentaciones y resoluciones del mismo, violación a las obligaciones impuestas a los afiliados por el presente Estatuto o

comisión de actos que causen un daño moral, político o patrimonial al Partido, por lo que podrá ser sancionado por los órganos competentes, previa vista a los efectos de presentar descargos, ofrecer prueba y articular su defensa.

ARTÍCULO 40. Simpatizantes. Son todos aquellos ciudadanos que se identifiquen con el Partido y deseen ayudar y colaborar con la ejecución de programas, planes, talleres y trabajos.

ARTÍCULO 41. Derechos de los simpatizantes:

1. Estar informados sobre las actividades y decisiones que tomen las autoridades del Partido.
2. Ser invitados en las actividades y reuniones que realice el Partido.

ARTÍCULO 42. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen fiel del Partido, de sus órganos, de sus afiliados, como también de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del mismo.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LIBROS

ARTÍCULO 43. El Partido tendrá sus recursos financieros procedentes de donaciones, cuota que perciba de sus afiliados, contribuciones de quienes hubieren sido electos para cargos electivos nacionales o departamentales, así como a aquellos que se desempeñen en cargos de particular confianza o de designación directa. Así mismo dispondrá de los recursos financieros previstos en la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009 y las reglamentaciones de la misma.

ARTICULO 44. Se deberán llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral:

- a. Libro de Inventario
- b. Libro de caja y diario, bajo contralor y firma de un profesional idóneo.

c. Libro de contribuciones y donaciones.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 45. El órgano deliberativo nacional con funciones electorales surgido en la elección interna, realizará la nominación del candidato a la Vicepresidencia en votación nominal y pública por mayoría absoluta de sus integrantes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados de la elección interna por la Corte Electoral. Para el caso de que se configure la hipótesis prevista en la Disposición Transitoria y Especial letra W) de la Constitución, literal “f”, el referido órgano deliberativo nacional con funciones electorales, se reunirá dentro del mismo plazo establecido en este artículo.

CAPÍTULO XIV

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A INTENDENTE DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 46. El órgano deliberativo departamental con funciones electorales, surgido en la elección interna, realizará la nominación del o de los candidatos a la Intendencia Departamental en votación nominal y pública por mayoría absoluta de sus integrantes, antes del 20 de febrero del año en que se celebren las elecciones departamentales y municipales. Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, según lo dispone el Artículo 268 de la Constitución de la República.

CAPITULO XV

DE LA COMISION FISCAL, LA COMISION ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 47. La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Disciplina son órganos de contralor interno del Partido.

Su función es velar por el respeto del presente estatuto. Sus integrantes serán designados por el Congreso Nacional a propuesta de la Junta Nacional y se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sección I

De la Comisión Fiscal

ARTÍCULO 48. Habrá una Comisión Fiscal que tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera y patrimonial del Partido. Así mismo deberá tomar conocimiento y tramitar las denuncias de hechos que pudieren redundar en daño moral, político, o patrimonial al Partido.

ARTÍCULO 49. Estará compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 50. Serán elegidos por el Congreso Nacional actuando como órgano elector en un único acto, eligiendo cinco titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 51. A los efectos de sus cometidos, podrán ser asistidos por uno o más Contadores Públicos a quienes designarán para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 52. En el plazo de sesenta días de concluido cada ejercicio anual, la Junta Nacional presentará a la Comisión Fiscal el balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas. La Comisión Fiscal tendrá treinta días para expedirse al respecto. Podrá solicitar la ampliación de la información suministrada, así como la adopción de medidas que puedan requerir el estudio del balance y rendición de cuentas.

Seccion II

De la Comision Electoral

ARTÍCULO 53. La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros y doble número de suplentes.

ARTICULO 54. Tendrá los siguientes cometidos:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de los órganos competentes del Partido en materia electoral.
2. Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo referente a los temas electorales.
3. Coordinar, organizar y supervisar todas las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido.
4. Llevar el padrón de afiliados y adherentes.
5. Rendir informe de su gestión al Comité Ejecutivo toda vez que le sea requerido.
6. Elaborar los documentos electorales que se requieran.
7. Tener a su cargo la documentación de carácter electoral del Partido.
8. Actuar como tribunal, decidiendo las impugnaciones a que pudiere haber lugar con motivo de las instancias electorales donde las decisiones que se toman serán de carácter inapelable.
9. Organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por la Junta Nacional, de conformidad con el presente Estatuto, y de proclamar los candidatos electos.

Sección III

Del Tribunal De Disciplina

ARTÍCULO 55. Se establecerá un Tribunal de Disciplina integrado por cinco titulares y sus respectivos suplentes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia y serán designados por el Congreso Nacional por mayoría simple y durarán cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO 56. Entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los Principios del Partido. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones a la Junta Nacional para su posterior remisión a conocimiento y resolución del Congreso Nacional.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son tomadas por mayoría simple. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante el Congreso Nacional, que en definitiva resolverá por 3/5 de sus integrantes.

ARTÍCULO 57. En los casos en que deba intervenir en cuestiones relacionadas con denuncias, por comportamientos que puedan suponer una violación a valores éticos y morales cometidos por alguno de los miembros del Partido, una vez que asuma competencia tendrá que ponerlo en conocimiento del denunciado. Estará facultado para adoptar las medidas tendientes a esclarecer los hechos denunciados.

ARTÍCULO 58. Una vez que finalice la instrucción se dará vista al o a los imputados de los hechos que se denuncian, quienes dispondrán de quince días hábiles para realizar su defensa, articular los descargos y ofrecer las pruebas que estimen necesarias.

ARTÍCULO 59. El Tribunal de Disciplina deberá emitir un pronunciamiento en el término perentorio de treinta días hábiles una vez diligenciadas las pruebas a que hubiere lugar. Vencido el plazo sin que se dicte resolución se tendrá por desestimada la denuncia y se dispondrá el archivo del caso.

ARTÍCULO 60. Si se encontraran elementos suficientes para calificar los hechos denunciados como inconductas políticas que afecten la ética y la moral del encausado, remitirá las actuaciones a la Junta Nacional para que se impongan las sanciones correspondientes, las que podrán ser apeladas ante el Congreso Nacional, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 61. Las sanciones podrán ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Expulsión.

Para los casos que se aplique una suspensión o expulsión, la sanción no quedará firme hasta que sea ratificada por el Congreso Nacional por tres quintos de integrantes.

ARTÍCULO 62. Las reuniones del Tribunal de Disciplina son cerradas y las discusiones son secretas. Sólo se darán a conocer sus resoluciones las que deberán ser debidamente fundadas.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 63. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por iniciativa del Congreso Nacional o de la Junta Nacional, con la conformidad de la mitad más uno de los miembros del Congreso Nacional convocada expresamente a tales efectos. Previamente, en un plazo no menor de 30 días hábiles, se deberá informar por los medios más adecuados a los integrantes del Congreso Nacional cuáles son las propuestas de reforma que se someterán a consideración de éste.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64. Hasta que el Partido Movimiento Social Artiguista no constituya sus autoridades nacionales y departamentales definitivas, de acuerdo al procedimiento de elección prevista en la Constitución de la República y en los Estatutos, sus autoridades quedarán conformadas de la siguiente manera:

1. Una Junta Nacional provisoria de 5 miembros e igual número de suplentes.
2. Un Congreso Nacional provisoria de 50 miembros e igual número de suplentes.
3. Una Comisión Fiscal provisoria de 3 miembros e igual número de suplentes.
4. Una Comisión Electoral provisoria de 5 miembros e igual número de suplentes.
5. Un Tribunal de Disciplina provisoria de 3 miembros e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 65. El Congreso Nacional Provisorio adoptará sus decisiones por mayoría de 2/3 de sus integrantes.

ARTÍCULO 66. Las competencias de los referidos órganos provisorios, serán las que fijan los presentes Estatutos.

Montevideo, 08 de diciembre de 2018

CARTA DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO SOCIAL ARTIGUISTA

El bicentenario del ciclo artiguista (1811-1820) ha inspirado el surgimiento a lo largo y ancho del país del Movimiento Social Artiguista (MSA), un partido político que tiene como marco de referencia el ideario artiguista, es decir, el conjunto de principios, valores y acciones que orientaron al caudillo oriental José Gervasio Artigas.

Aquellos han quedado plasmados fundamentalmente en los documentos emitidos por el Prócer durante el gobierno de Purificación en los que se expresan claramente la concepción humanista, la sensibilidad social, el proyecto político y la visión estratégica del artiguismo.

Este Partido propende en primer lugar a la unidad de todos los orientales, sin distinción de clase social, para la reconstrucción de la convivencia ciudadana, la transformación productiva y la elevación cultural del país.

- Tiene por fin último el desarrollo integral y la felicidad del pueblo oriental.
- Está sustentado plenamente en el Estado de Derecho, en las libertades públicas y en los derechos y obligaciones que surgen de la Constitución y las leyes.
- Responde únicamente al interés nacional y su realización en el contexto latinoamericano y mundial, priorizando la libre determinación de los pueblos, la convergencia continental, el multilateralismo y el respeto del ordenamiento jurídico internacional.
- Se compromete decididamente con la defensa de la soberanía territorial, los recursos naturales y la seguridad de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay.
- Comprende a la actividad política como una vocación de servicio y a la representación como un mandato popular para la consecución del bien común, apartado de cualquier tipo de prebenda o privilegio.
- Concibe a la familia como pilar y factor de cohesión social fundamental, que está en la primera línea de defensa de la vida y desempeña un rol indispensable en la formación inicial de valores del ser humano y en el horizonte demográfico del país.
- Considera que la paz social solo se alcanza con justicia, dignidad y trabajo. Atiende especialmente a los más vulnerables quienes deben ser incluidos a través de la dignificación del trabajo y la justa recompensa de su esfuerzo.
- Reafirma una acción primordial de recuperación del orden público y de la autoridad en sus distintos niveles, de combate a la delincuencia y desarticulación del crimen organizado, así como el funcionamiento en consonancia de los sistemas judicial y carcelario.
- Pondera especialmente el papel de una juventud proactiva y con perspectivas de futuro, alejada de las adicciones y de la ociosidad, brindando acceso a oportunidades para el primer empleo, la formación en oficios, la adopción de hábitos saludables y su realización personal y profesional.

- Valora profundamente el lugar que deben tener los adultos mayores y los ancianos en la vida de la comunidad, tanto en la comunicación intergeneracional de los valores de respeto y trabajo como de la sabiduría y conocimiento de la historia de nuestra tierra.
- Se apoya en las necesidades y urgencias de la economía real, en las condiciones suficientes que el Estado debe asegurar en materia de vivienda, alimentación y salud, controlando las actividades de especulación que vayan en su detrimento.
- Defiende las libertades indispensables del ser humano contra todo tipo de totalitarismo ideológico, político o económico.
- Estimula las artes y la cultura popular, los deportes y la recreación, la valoración de las fiestas y tradiciones nacionales, así como el respeto de los símbolos patrios.
- Persigue un adecuado impulso estatal a la economía que permita la creación y el crecimiento sostenido de emprendimientos comerciales, industriales y de servicios, para generar fuentes de trabajo y solventar una seguridad social eficientemente solidaria.
- Promueve la adaptación y reconfiguración del aparato estatal con el propósito de optimizar los recursos disponibles, mejorar sus capacidades de gestión y servir eficazmente para el logro de sus cometidos y en la atención de la población.
- Visualiza la importancia de una descentralización administrativa, de una planificación territorial e identificación de áreas estratégicas consecuentes con los objetivos nacionales y regionales; con las metas productivas, ambientales y en beneficio de una mayor participación comunitaria.
- Apunta al mejoramiento del sistema tributario para que sea racional y eficiente, con base en una justicia distributiva que favorezca la iniciativa privada y la consolidación de un mecanismo transparente de utilización de los dineros públicos para el mantenimiento estatal y la realización de infraestructura productiva.
- Establece la pertinencia de elaborar políticas públicas que hagan especial foco en el desarrollo rural y la integración socio-urbana, para revertir un proceso de fragmentación insostenible, terminar con la marginalidad y la pobreza extrema.
- Contempla la incorporación de tecnologías y de valor agregado a la producción nacional, la promoción de espacios asociativos que permitan competir en el mercado internacional, la vinculación con cadenas regionales y mundiales, la atracción de inversiones de tipo productivo y el establecimiento de reglas claras para todas las partes.
- Para lograr todo lo anterior, realiza una amplia convocatoria para transformar y actualizar la enseñanza y la educación, desde los niveles iniciales hasta los universitarios, para poner en marcha todas las capacidades humanas, técnicas, profesionales y científicas al servicio del Uruguay y su gente.

“...nada debemos esperar que no sea de nosotros mismos...”

Gral. José Artigas